



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

Dirección General de Ayudas Directas y de
Mercados

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN D.3 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

En cumplimiento de los artículos 12.3 y 21.1 Reglamento (UE) 2022/126, que establecen que se deberán tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y los cálculos se basarán en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado, se ha procedido a la revisión del relativo a la acción D.3 para el cultivo del almendro en regadío, de acuerdo con las Directrices Nacionales para las intervenciones medioambientales y climáticas del sector de frutas y hortalizas del Reino de España, en el ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez finalizado el estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 44, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establece el importe de ayuda siguiente, válido desde el 30 de agosto de 2023:

| Cód actuación | Actuación | Cód concepto | Concepto | IMPORTE | Ud. |
|---------------|-------------------------------|--------------|------------------|---------|------|
| D.3.1 | Producción Integrada Genérica | v | Almendro regadío | 463,37 | €/ha |

Serán de aplicación los requisitos y compromisos indicados para la acción D.3 en las Directrices Nacionales para las intervenciones medioambientales y climáticas del sector de frutas y hortalizas del Reino de España.

Se establece además el siguiente requisito:

- Declarar en PRIN al menos un técnico especialista cada 400 ha en regadío.

Se establecen las siguientes incompatibilidades:

- Con los conceptos de la actuación G.5.1 se establecen las siguientes incompatibilidades dentro de una misma anualidad y una misma superficie:
 1. Análisis de agua (a)
 2. Análisis de suelo (b)
 3. Análisis foliares (c)
 4. Análisis multirresiduos (d)
 5. Análisis riego (f)
 6. Análisis de metales pesados (i)
- Con el concepto G.4.1 e) PRODUCCIÓN INTEGRADA (gastos de certificación).
- Con el concepto B.1.1 g1) TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO, referidos a personal técnico especialista para la correcta aplicación de la normativa de producción integrada.



- Con el concepto B.10.1: a) TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO, referido a personal técnico especialista para la correcta aplicación de la normativa de producción integrada.
- Con la acción D.4. En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción integrada, deberá decidir si percibe el pago por la acción D.3 o por la acción D.4. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.